-sisd



der ejecula ay a jestinistros, ecuno er sala da del DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

NUMERO 215.

PRESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

DECRETO.

Las naciones, lo mismo que los indivíduos, obedecen al instinto de la propia conservacion, y como no pueden morir, porque las sociedades humanas se trasforman, pero no perecen, es ley de la historia que en momento- críticos y angustiosos hallen siempre en sí mismas el instrumento providencial de su salvacion. Así aconteció el memorable 3 de Enero. El ejército, noblemente representado por la guarnicion de Madrid, fiel y valeroso intérprete del sentimiento nacional que miraba con espanto avanzar como creciente marea la general disolucion, salió al encuentro del peligro, y en breves horas, sin efusion de sangre, porque para la empresa que acometia contaba con el concurso moral de todas las fuerzas sociales, restableció el imperio del orden y libertó à España de los horrores de la demagogia.

Destruida por la animadversacion pública una legalidad que parecia haber hecho pacto con la anarquia, y disueltas las Cortes despues de haber demostrado su perturbádora impotencia, y cuando habian sido va condenadas á fin violento por sus propios extravios, impusose inmediatamente la necesidad de un Gobierno energico que las reemplazara; Gobierno que, fortalecido con todos los atributos de la Autoridad, reconcentrada en él, tuviese en sus manos los medios de resistir, de imponerse à las facciones y de afianzar la tranquilidad del Estado profundamente alterada. Como el afianzamiento del 3 de Enero no fue resultado de

combinaciones políticas ni de oscuras conjuraciones, sino la espontanea sacudida de una sociedad que se defiende al ver sus más caros intereses desconocidos y atropellados; y como á este fin comun habian concurrido, sin prévio acuerdo, elementos heterogéneos, solo unanimes y conformes en la idea de salvar la patria, la forma de Gobierno salió incolume de esta crisis suprema, y quedó de hecho aceptada, porque la magnitud del riesgo y la grandeza del propósito acallaron en cási todos los partidos la voz de sus encontradas aspiraciones. Sin renegar de sus antecedentes, sin faltar a sus compromisos, ni romper con sus doctrinas, compelidos por la irresistible necesidad del momento, y recordando el nobilisimo ejemplo que en la vecina Francia ofrecen los partidos libera es y conservadores, no tuvieron dificultad alguna en prestarse à transacciones honrosas dentro del régimen republicano, que habian hallado establecido y que el mismo movimiento militar del 3 de Enero debia respetar, y habia en

efecto respetado. De esta concordia política, impuesta por los sucesos y á la cual se sometieron lealmente cási todos los partidos que no estaban en armas, nació una nueva situacion vigorosa y robusta, pero con formas poco determinadas y algun tanto indecisas, por la confusion natural de los primeros instantes. Si entonces fué inevitable y pudo quiza ser conveniente que la persona elevada à la suprema Magistratura de la Nacion asumiera tambien la Presidencia del Consejo de Ministros, ahera, que tan apremiantes y azarosos motivos han ido desapareciendo, podria ser la prolongacion indefinida de este estado anómalo origen de sérios y continuos conflictos. En todos los países constitucionalmente regidos, el Jese del Estado sea cual suere su denominación, no gobierna directamente, sino por medio de Ministros responsables y amovibles, porque de otro modo, si fuera al mismo tiempo juez. y parte en la gestion politica y en la administrativa, no conseguiria llenar cumplidamente su mision ordenada y moderadora, ni ser arbitro imparcial entre las varias lendencias que en las sociedades modernas se disputan el

imperio de la opinion pública. No cabe en ninguna organizacion política, por imperfecta que sea, la existencia de un poder estable formando parte integrante
de poderes transitorios, ni se comprende que alcance
à resolver con desapasionado criterio las árduas cuestiones ministeriales quien en el egercicio de su cargo
tiene obligacion de intervenir en ellas, y quizas de
plantearlas.

Conocido el mal, y allanadas las dificultades de los primeros dias, urge proceder á la separacion y deslinde de las facultades y atribuciones que respectivamente corresponden y competen al Presidente del Poder ejecutivo y á los Ministros, segun el art. 35 del tít. 2.°, el tít. 4.° y el art. 87 del tít. 6.° de la Constitucion, y urge tanto más, cuanto que es el medio más expedito de robustecer el Gobierno creado por las legítimas exigencias de la Nacion, de facilitar su marcha y de ofrecerle condiciones de regularidad, que

siempre son dignas de fuerza.

No es menester, para conseguir este objeto, alterar la naturaleza del poder constituido en la mañana del 3 de Enero, ni cometer acto alguno de usurpacion, que en ningun caso lo seria, toda vez que la gravedad de nuestro estado político ha depositado en manos del Jefe del Gobierno una autoridad discrecional. Sólo es necesario que el Presidente del Poder Ejecutivo renuncie à la intervencion inmediata y personal que tiene en los Consejos de Ministros, concretando sus funciones à las que la Constitucion de 1869 atribuye taxativamente al Jese del Estado, compatibles con el carácter de que hoy se halla revestido, y transitoriamente al ejercicio de las facultades extraordinarias que la violencia de nuestras discordias civiles hace indispensables. De esta suerte, estableciendo la legal separacion entre el alto Poder moderador y los elementos activos del Gobierno, se logra disipar la confusion que embaraza, ó mas bien paraliza la accion política, se asirman los preceptos constitucionales en puntos esencialisimos, y se da al Presidente del Poder Ejeculivo de la República, descargandole de atenciones que no le incumben, la debida independencia para que ejerza, dentro de la órbita de facultades y atribuciones expresamente definidas, su imparcial y elevada Magistratura. Done . sodis. do fichien de

Por todas estas consideraciones, y sin perjuicio de consultar al país cuando su estado lo consienta, el Gobierno de la República, reunido en Consejo de Ministros, ha tenido á bien expedir el siguiente decreto:

Artículo único. En vista de la incompatibilidad constitucional que existe entre las funciones del Jefe del Estado y las que corresponden al Presidente del Consejo de Ministros, D. Francisco Serrano y Dominguez renuncia à este último cargo, reservandose sólo, como Presidente del Poder Ejecutivo de la República, las facultades y atribuciones comprendidas en el titulo 4.º de la Constitucion de 1869, y las extraordinarias de que se halla investido hasta el restablecimiento de la paz pública.

Da lo en Madrid à veintiseis de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro. — El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano. — El Minis-

tro de Estado, Práxedes Mateo Sagasta.—El Ministro de Gracia y Justicia, Cristino Martos.—El Ministro de la Guerra, Juan de Zavala.—El Ministro de Marina, Juan Bautista Topete —El Ministro de Hacienda, José Echegaray.—El Ministro de la Gobernación, Eugenio García Ruiz.—El Ministro de Fomento, Tomás María Mosquera.—El Ministro de Ultramar, Victor Balaguer.

En uso de las facultades y atribuciones que la Cors titucion me concede,

Vengo en disponer que D. Juan Zavala y de la l'uente, Ministro de la Guerra, se encargue de la Pre-

sidencia del Consejo de Ministros.

Madrid veintiseis de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro. —El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano —El Ministro de Estado, Práxedes Mateo Sagasta.

NUMERO 216.

· . 1171.1 (1.14)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Exposicion.

Dos imperiosas necesidades se sienten en el servicio de Beneficencia particular, a pesar del extraordinario desarrolio que ha tenido en los últimos años: la investigacion de los muchos bienes que aun están detentados y que por ello no sirven al objeto benéfico que le dieron piadosos fundadores, y la formacion de la estadistica del ramo. Es cierto que la satisfaccion complida de estas dos necesidades demanda extraordinario trabajo, y más tiempo y más constancia que la que antes de ahora, han permitido nuestras convulsiones politicas. Pero no lo es ménos que à medida que el servicio adelante y se desarrolle y se moralice, son más sensibles las faltas apuntadas. Antes de rescatar de las criminales manos del avaro el patrimonio legado para el socorro del potre, para curacion del enfermo v para instruccion del ignorante, no puede, con razon, decirse que este moralizado este ramo.

Antes de formar la estadística de la Beneficencia particular fueran aventurados y hasta peligrosos todo cálculo y todo proyecto. De otro parte; el ejercicio del protectorado no puede tener manifestaciones más nobles que el rescate de los bienes y valores detentados, y la formacion de inventarios de esta inmensa fortuna acumulada por piadosos fundadores. Terminados ámbos trabajos se confirmará que acaso no haya otro pueblo culto en que la Beneficencia particular esté tan ricamente dotada, que fuera dable en breve tiempo suprimir y desde luego amenguar los cuantiosos recursos que para Beneficencia pública se consignan en los presupuestos generales, provinciales y municipales, y que ningun otro servicio administrativo puede con tanta facilidad y ventaja pública organizarse con las con-

diciones democráticas que piden las instituciones del

pais y las exigencias de la opinion. Of ordinab Y como los servicios de investigacion y estadística se auxilian y completan, ocurre naturalmente la conveniencia de encomendarlos reunidos à unos funcionarios especiales que tengan la exclusiva mision de realizarlos con acreditadas garantías de inteligencia, mo-

La instruccion de 30 de Diciembre último, en sus ralidad y celo. ilustradas previsiones, facilità la realizacion del provecto indicado. El art. 9.º autoriza al Ministerio de la Gobernacion para el nombramiento de Delegados del ramo. Con ellos se ha reconocido la conveniencia, en casos dados, de nombrar funcionarios especiales destinados à imprimir impulso excepcional à servicios determinados que tienen extraordinaria importancia, ó acusan lamentable atraso. El articulo 70 confia expresamente à diches Delegados los trabajos de investigacion. Tratase, por consiguiente, de la realizacion prac-

tica de dichas previsiones.

Ahora bien; la formacion de siete grandes circunscripciones en el territorio de la Peninsula é Islas adyacentes, confiadas á otros tantes Delegados; el nombramiento de un Delegado especial general que inspeccione y vigile à los demás; la definicion de los servicios de investigaciones y de estadística en los mismos funcionarios; la remuneracion del primer servicio con los premios designados por la vigente instruccion, y del segundo con un sueldo fijo por via de dietas y a cargo de los fondos especiales del ramo, son circunstancias que satisfarán lodo género de conveniencias, y en primer término los laudables propósitos del Gobierno.

. Valga todo esto como por via de exploracion y ensayo; que si, contra lo que no es de esperar, el resultado no correspondiere en breve plazo al levantado proposito determinante del proyecto, como que este se ajusta y amolda á la legislación vigente, facil es su derogación ó reforma.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe somete à la saprobacion del Gobierno el siguiento proyecto de decreto. En millom a sisoilso

Madrid 26 de Febrero de 1874.—El Ministro de la

Gobernacion, Eugenio Garcia Ruiz.

T habiténdosele. OTEGRETO por decreto de

cete dia selvo mejor derecho, la expresada eiEliGobiesno de la República, já propuesta del Miz nistro de la Gobernacion, decreta lo siguiente: libu la

Articulo, 1. Para los servicios de investigacion y estadistica de la Beneficencia particular, el territorio de la l'eninsula é islas adyacentes se dividira en las signientes grandes circunscripciones. IIVIO OHIOMO

ello esta de Madrid, que comprendera las provincias de Madrid, Poledo, Cuenca, Guadalajara, Ciudad-Real,

Badajoz y Cáceres.

2. La de Andalucía, que comprenderá las provincias de Sevilla, Cadiz, Huelva, Jaen, Cordoba, Grana-da, Malaga, Almería y Canarias.

3.ª La de Castilla la Vieja, que comprenderá las provincias de Valladolid, Burgos, Soria, Logroño, Se-

govia, Avila, Salamanca, Zamora, Palencia, Leon y Santander.

4.ª La de Galicia y Astúrias, que comprenderá las provincias de Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra y Oviedo.

5. La de Navarra, que comprenderà las provincias de Alava, Vizcaya, Guipúzcoa y Navarra.

6. La de Aragon y Cataluna, que comprenderá las provincias de Zaragoza, Teruel, Huesca, Barcelona, Gerona, Tarragona, Lérida y Baleares.

7.ª La de Valencia, que comprenderá las provincias de Valencia, Castellon, Alicante, Albacete y Murcia. I cuoise, olasy leb shoqui è sone an.y

- Art. 2.º 31-frente de cada una de estas circunscripciones se colocará un Delegado especial nombrado por el Ministerio de la Gobernación y al frente de todos ellos otro general encargado de vigilarlos, nombrado en la misma forma.

Art. 3.º Los Delegados, tanto especiales como general, tendrán solamente los encargados de promover la investigacion de todos los bienes y valores que pertenecen à la Beneficencia particular, y de formar la estadistica de este ramo, todo ello con estricta sujecion à las prescripciones vigentes, y en especial à la instruccion de 30 de Diciembre de 1873.

Art. 4.º Los Delegados especiales y general tendran en las investigaciones que realicen los premios que la legislacion vigente les concede, y por via de dietas y para facilitarles los trabajos de estadistica gozarán el sueldo anual de 3 000 pesetas cada uno de los primeros, y el de 5.000 pesetas el segundo, unos y otros à cargo de los fondos del ramo.

Dado en Madria à veintiseis de Febrero de mil ochocientes setenta y cuatro. - El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano. - El Ministro de la Gobernacion, Eugenio Garcia Ruiz: i. barran o dikini bi Karak Kanallo nel reta

maly al (), emaino detas Vinegras, enya de-TOTAL BUTT BLI NUMERO 219.

reits, en al barraren object Daner, desde este Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro Madariaga Ruiz, mozo de la actual-reserva declarado soldado por el Ayuntamiento de Santurdejo, contra el que se està instruyendo expediente de profugo, para que en el termino de ocho dias, a contar desde esta fecha, se presente al Alcalde de referido pueblo, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Logroño Marzo 2 de 1874 - El Gobernador, Francisco Diaz Pallares. Ooildig in 10 para que las que se amisideren con derecho á rechann contra ella, lo veritiquen en este

NUMERO 220. 8 MILLION NUMERO 220. 8

Manthade... El Sr. Alcalde de Haro me participa con fecha 27 de Febrero último que desde hace próximamente un mes tiene depositada una caballería mayor, ignorando á quién pertenece. Lo que se anuncia por medio de este Boletin para que llegue a conocimiento del dueño de dicha caballería y se presente á referido Alcalde, el que se la entregará, prévias señas é importe del gasto ocasionado.

Logroño Marzo 2 de 1874.—El Gobernador, Francisco Diaz Pallarés.

NUMERO 225.

- men authebniz - "grande my org ofos

-19g bill 10% . 240 / tentaring . 1-21 D. Francisco Diaz Pallarés, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que por D. Saturio Paul y Urbina, vecino de esta ciudad, de profesion Procurador y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á la una de la tarde del dia de hoy una solicitud de registro de diez y seis pertenencias con el título de El Desengaño, de mineral de hierro y otros metales, en terreno situado en término de la villa de Anguiano, parage que llaman Barranco de las minas; lindante al N. cerro collado el Ciezo. E. barranco el Moro, S. el Ombillo del retamal y al O. camino de las Viñegras, cuya designacion ha verificado en la forma signiente:

Se tendrá por punto de partida una labor antigua y contigua á las ruinas de una ferrería en el barranco de Balbanera, desde este en direccion. E. se medirán 50 metros y se fijara la 1 ª estaca, desde esta en direccion N. 300 metros y se fijará la 2.ª estaca, desde esta en direccion 0.400 metros y se fijara la 3. estaca, desde esta en direccion S. 400 metros y se fijarà la 4 destaca, v desde esta en direccion E. á la 1.ª estaca se medirán 100 metros, quedando cerrado el perimetro de

las diez y seis pertenencias. Y habiendosele admitido por decreto de este dia salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presento ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este

Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta dias que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigente de la Minería. Logroño 28 de Febrero de 1874.—El Go-

bernador, Francisco Diaz Pallarés.

de the obeilig open ging to the NUMERO 226.

D. Francisco Diaz Pallarés, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que por D. Saturio Paul y Urbina, vecino de esta ciudad, de profesion Procurador y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á la una de la tarde del dia de hoy una solicitud de registro de veinticuatro pertenencias con el título de El Engaño, de mineral de hierro y otros metales, en terreno situado en término de la villa de Ezcaray, parage que llaman Prado de los Olmos; lindante al N. Cerro de los Amarcuezos, E. Zarticulato, S. Peña mayor y al O. monte Chazparria, cuya designacion ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata que hay en dicho punto Prado de los Olmos, desde este punto en direccion S. se medirán 300 metros y se fijará la 1.ª estaca, desde esta en direccion E. se medirán 600 metros y se fijará la 2.ª estaca, desde esta en direccion N. se medirán 600 metros y se fijará la 3.º estaca, desde esta en direccion O. se medirán 600 metros y se colocará la 4.ª estaca, y desde esta en direccion S. hasta la calicata se medirán 300 metros quedando cerrado el rectángulo de las veinticuatro perte-

Y habiéndosele admitido por decreto de este dia salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta dias que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigente de la Minería. Logroño 28 de Febrero de 1874.—El Go-

bernador, Francisco Diaz Pallarés. provincias do Valla lo'ld, burgos, dorio, la 1860 on de

-Isiooqas vum NUMERO 227. 7 1 one Lb

Le sil obalis leb actue despitito of elastical seccion de Fomento. - Montes visit ob

Para resolver en el espediente que se instruye à instancia de D. Andrés Iñiguez, vecino del pueblo de Terroba, por si y en representacion de sus compañeros D. Eusebio y D. Fernando Tejada y D. Bernabé Martinez, que lo son de la villa de San Roman y de Ajamil, los cuales, componen la junta de senores Solariegos de la de Valdeosera, sobre que se les alce de la denuncia que sobre ellos pesa por corta de seis ó siete robles y de que no se incluyan en el catálogo de montes públicos, los titulados Dehesa Susanes y la Turruza, jurisdiccion de Hernillos, por ser de su propiedad ó señorio: de conformidad con lo propuesto por el Sr. Ingeniero Jefe de Montes y ejecutando el acuerdo de la Excma. Ditacion provincial de 26 de Febrero último, he dispuesto publicar este anuncio en el Boletin oficial para que llegando á conocimiento de todas las Corporaciones y particulares, los que se crean con algun derecho á los citados montes presenten en este Gobierno de mi cargo sus reclamaciones justificadas en el término de ocho dias á contar desde la fecha de esta publicación.

Logroño 2 de Marzo de 1874.—El Gober-

nador, Francisco Diaz Pallarés.

GOBIERNO MILITAR DE LOGROÑO.

D. Pedro Cubas Molino, Comandante del Cuadro eventual de Gefes y Oficiales de esta Capital:

Habiéndose ausentado de la villa de Viguera el paisano D. Enrique Gil, à quien estoy procesando por haberse encontrado en
su casa un depósito de armas. Usando de las
facultades que en estos casos conceden las
ordenanzas á los Oficiales del Egército, por
el presente, cito, llamo y emplazo por segundo edicto al espresado D. Enrique Gil,
señalándole la cárcel pública de esta ciudad
donde deberà presentarse dentro del término de veinte dias, á contar desde la públicacion del presente edicto, á dar sus descar-

gos, y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía. Logroño veintiseis de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.—Pedro Cubas.—V.° B.°—El Brigadier Gobernador Militar, Suarez.

wirek to the the <u>alientake</u> alman ist obasit

D. Primo Gregorio Alvarez, Juez de primera instancia del partido de Santo Domingo de Lacalzada.

Por el presente se cita, llama y emplaza à la partida carlista compuesta de cinco ó seis indivíduos armados y capitaneada por Pedro Marin (a) Buriles, natural de Belorado, para que en el término de veinte dias à contar desde la insercion de este edicto en la Gaceta oficial, se presenten en este Juzgado à responder à los cargos que contra ellos resulta en la causa instruida sobre rebo de una yegua de la propiedad de Pedro Cerezo, vecino de Quintanar de Rioja, el diez del actual; apercibidos que de no verificarlo les pararà el perjuicio que haya lugar.

Santo Domingo de la Calzada á veintitres de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.—Primo Alvarez.—Por su mandado, Juan Antonio de Lama.

D. Félix Arias, Juez de primera instancia de Calahorra y su partido.

-5 -4. Conserve that the training of the contract the contract the contract that the contract th

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo à todos los que se crean con derecho à la herencia de D.º Cristina Martinez Ayala y Cardenal, esposa que fué de D. Venancio del Valle, vecino de esta ciudad, para que en el término de treinta dias à contar desde el dia de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, comparezcan à deducir su accion en el expediente que se tramita en este Juzgado de mi cargo à instancia del D. Venancio en representacion de sus hijas D.º Emilia y D.º Ana, para que estas sean declaradas únicas herederas de su madre la doña Cristina, que falleció sin testar el dia veintitres de Noviembre último de la doña de la veintitres de

Dado en Calaborra a veintisiete de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro. Félix Arias. Por su mandado, Ceferino Moreno y Albeniz.

devuelvan à sus respectives deceptories de Crozada, si as que no to ban hecho y à las Bulas y Sumarios sobrantes de la predicacion

ozalq le ne egaNUMERO 222. ozao ne el plazo

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

orland—.orlano y sinelea solucioedo dia sin

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento de 21 de Noviembre de 1861, la matricula para la enseñanza de Practicantes se hallarà abierta en esta Secretaria general desde el 16 al 31 de Marzo

próximo.

Los que deseen comenzar los expresados estudios presentarán una instancia solicitando su inscripcion en la matrícula, la cual se formalizará prévio el pago de cinco pesetas en el papel correspondiente, y los que tengan probado algun semestre exhibirán certificado que así lo acredite, para incluirles en el que corresponda.

Las lecciones principiarán el dia 1.º de Abril, serán diarias y durarán hora y media, pudiendo los alumnos disfrutar de las ventajas que concede el decreto de 21 de Octubre de 1868 en cuanto al modo de hacer los es-

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados. Zaragoza 25 de Febrero de 1874.—El Secretario general, Fernando Muscat.

NÚMERO 223.

ADMINISTRACION DIOCESANA DEL OBISPADO DE CALAHORRA Y LACALZADA.

La Ordenacion General de pagos del Ministerio de Gracia y Justicia tiene resuelto que no se admitan, y que se consideren como espendidos, los sumarios y Bulas de Cruzada y del Indulto Cuadragesimal que no se devuelvan à las Receptorias de Cruzada dentro del término señalado al esecto. Y como dicho término finaliza para las Bolas y Sumarios del año pasado |de 1873 el 24 de Marzo pró/ ximo, lo hago saber por la presente á los Senores Alcaldes y Ayuntamientos de los pue blos de esta Diocesis, para que sin demora devuelvan á sus respectivas Receptorías de Cruzada, si es que no to han hecho y á las Bulas y Sumarios sobrantes de la predicacion

del año 1873; encargándoles muy especialmente lo verifiquen antes del citado dia 24 de Marzo, y advirtiéndoles que, de no realizarlo así, no les serán despues admitidas, y se consideraran como espendidas dichas Bulas.

Los Alcaldes y Ayuntamientos que las devuelvan directamente á esta Administracion. podrán hacerlo hasta el dia 31 del repetido mes de Marzo, en la inteligencia que, pasado ese dia, tampoco les serán admitidas en ella.

Calahorra 28 de Febrero de 1874.-El Administrador Diocesano, Celestino Medina Juarez. The summer opeliates to remain and secon

manda ask was policinal to be an allerto, there . ni my hand NUMERO 218. nes all month

Direction to the for the Survey Survey of the English Blue

No habiénduse presentado ante la Comision provincial para su ingreso en Caja, los mozos correspondientes al presente reemplazo, Isidro Gomez Val, Candido Navas Lumbreras, Andrés Arce Blanco, Felix Lumbreras Prior y Tomas Prior Barruso, no obstante de haber sido citados al efecto, con arreglo á la Ley, se han instruido los oportunos expedientes declarándolos esta Corporacion municipal soldados prófugos. En tal concepto se les llama, cita y emplaza, para su presentacion à esta autoridad, encargando à los Sres. Alcaldes procuren su captura y presentacion á esta Ciudad. Santo Domingo de la Calzada 27 de Febrero de 1874.-El Alcalde, Fortunato de Tejada. CLANT TYEE SHIPS OF THE STATE O

OZUMERO 221: WILLIAM

Ish charlianance Edicto. Sud all whise . (!

Cuadro ceculent de Gejes y Opender de esta No habiendo comparecido para el acto de llamamiento y declaracion de mozos útiles para la reserva del reemplazo actual, como ni tampoco para la entrega en caja el mozo Severiano Barron Lopez, hijo de Leoncio y Juana, declarado soldado por el cupo de esta villa, no obstante haberse hecho las citaciones en forma con arreglo à la ley, se està instruyendo el coportuno expediente de profugo, en su virtud ses le cita y eme plaza para su presentacion en esta o en la Caja de la provincia, dandole un término de ocho dias, pues de lo contrario serà declarado profugo y le parará el perjuicio que haya lugar. Nieva de Cameros 26 de Febrero de 1874. El Alcalde, Antonio Nagera. Cacion del presente alle elle en sins desent-

. 51161

NUMERO 224.

No habiendo comparecido para la entrega en caja el mozo Andrés Cortaza Garishernaez, hijo de Manuel y Andrea declarado soldado por el Ayuntamiento de este distrito municipal, para el reemplazo del año actual, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma con arregio à la ley se ha instruido el oportuno expediente, con sugecion à las disposiciones vigentes de los arts. 111 y siguientes y por sus resultados, le ha declarado prófugo esta corporacion municipal con las condenaciones consiguientes de gastos é indemnizacion.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que se presente inmediatamente à mi autoridad, à fin de pasar à la entrega en caja apercibido de ser tratado en

caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades, se sirvan procurar su busca, captura y remision á este municipio de mencionado prófugo, cuyas señas son las siguientes;

De 20 años de edad, estatura regular, pelo castaño,

cejas, ojos y nariz buena, barba poca.

Villarta Quintana Febrero 27 de 1874.-El Alcalde, Leon Carcamo. count lab class has a cup man aim who ?

el ab creid à majam lair almainne, cher i NUMERO 228.

-nagovil zum cen Edicto po din obit

No habiendo comparecide para su entrega en caja el emozo Pedro Blanco Salazar, hijo de Felipe y de Vitoria declarado soldado para el reemplazo del año actual, no obstante haber si do citado al efecto en debida forma con arreglo à la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sugecion à las disposiciones de los arts. 111 y siguientes de la vigente ordenanza de reemplazos, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta corporacion con las condenaciones consignientes de gastos para su captura. laras.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que se presente inmediatamente à mi autoridad à fin de pasar á ocupar su plaza, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades se sirvan procurar su busca, captura y remision á este municipio del mencionado prófugo cuyas señas son las siguientes:

Herramélluri 27 de Febrero de 1874.-El Alcalde Présidente, Julian Ochoalisorro Tob achaquiga act y

lles y Acofra, distante, sons Senas, con Senas, con

la doincion de descientes sesenta er elas antestes esta Edad veinte años, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa y su aire natural. advar - a shiperauT ele r'enn sher achen i element

veinte la de Canillas pagadus en auisma letan, que Por este Juzgado municipal se cita, llama y emplaza à Isidora Dominguez, de esta vecindad, para que en el término de quince dias, à contar con el de la fecha, se presente á responder á los cargos que contra la misma resultan en él por dano de extraccion en el monte de esta jurisdiccioni. 264 de alle alle alle alle alle

Tovía 24 de Febrero de 1874 - Cristóbal Lozano.

SECCION DE ANUNCIOS. essil nedit

NUMERO 208.

Per dimision voluntaria del que la obtenia, se halla vacante la Plaza de Secretario de Ayuntamiento de este pueblo, dotada en seiscientas veinticinco pesetas anuales, pagadas por trimestres del presupuesto municipal. Los aspirantes que pretendan dicha plaza, dirigirán sus instancias en el término de quince dias contados desde la insercion en el Boletin oficial, al Alcalde que suscribes ev allad sa sel mantiones b

Corera 24 de Febrero de 1874 -El Alcalde, Estéban Pinillos. ajaaaq abon aajasin<u>wan</u>on lama oblauz la

abriremini noq sobranca som tineo nigeralin y

vencidos los fondos nunicipales. Los as En virtud del derecho que concede à los Ayurdamientos el articulo 09 de la ley municipal vigente, el de mi presidencia en sesion extraordinaria del dia de hoy, ha acordado anunciar la vacante de esta Secretaría con el sueldo anual de 875 pesetas y casa, siendo de su obligacion el despacho de todos los asuntos referentes à la Secretaria del Ayuntamiento.

Dicha plaza se proveera a oposicion no la chab Los aspirantes que la pretendan dirigirán sus instancias en término de quince dias contados desde la insercion en el Boletin oficial al Alcalde que suscribe.

Navarrete 25 de Febrero de 1874.-Tomàs Santaolalla.

y las agrupadas de Torrecilla, sobre Alesanco, Canillas y Azofra, distantes un cuarto de hora de esta, con la dotacion de doscientas sesenta pesetas anuales esta villa, pagadas por trimestres del presupuesto municipal por la asistencia de una á cuarenta familias pobres, treinta pesetas cada una las de Torrecilla y Azofra y veinte la de Canillas pagadas en la misma forma, quedando en libertad de contratar con más de cuatrocientas cuarenta familias pudientes que hay en las cuatro villas. Los aspirantes que deberán ser licenciados y tener por lo ménos cuatro años de práctica dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas al Alcalde en el término de treinta dias, desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial.

Alesanco 25 de Febrero de 1874.—El Alcalde, Toribio Plaza.

NUMERO 231.

K<u>INERO</u> 203.

D. Ildefonso Llorente, Alcalde primero de esta Villa,

Hace saber: que por destitucion del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de la misma, dotada con el sueldo anual de nuevecientas doce pesetas y cincuenta céntimos cobrados por trimestres vencidos de los fondos municipales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas durante el término de veinte dias al Presidente de dicha corporacion.

Rincon de Soto 2 de Marzo de 1874.—El Presidente, Ildefonso Llorente.—Por su mandado, Eleuterio Solchaga, Secretario interino.

tancies en termino de quince dies contades desde la inserviou en el Porelin eliministal Alcalde que suscribe. Nararrete 25 de Febrero de 1874.—Tomés Santag-

.sliel

NUMERO 232.

Ser de de S'ALCALDIA DE AJAMIL.

Hallandose vacante la Escuela de la villa de Ajamil, por dimision del que la obtenía, dotada con diez reales diarios y casa, pagados semestralmente por los Patronos de la misma.

Los aspirantes podrán dirigir sus memoriales á los Sres. Patronos de esta villa en el término de quince dias á contar desde la publicacion de este anuncio.

Ajamil 27 de Febrero de 1874.—P. A. del Alcalde, Jesús Iñiguez.

Controls of _____indicate

En Nágera en el comercio de Tomás Berganza se venden muy buenas pastillas de Gelatina para clarificar toda clase de vinos, y además para quitar el mal gusto del ácido ò tanino procedente del raspon ò pipa de la uba.

Siendo este específico de uso muy frecuente en todos los pueblos vinícolas de España y del Estrangero, se recomienda á todos los cosecheros de esta provincia, estimulándoles á que aprovechen este invento para clarificar sus vinos, y limpiarlos de todas las impurezas que contengan.

Tambien se esplica el modo de usarlas, y la cantidad que se necesita para 100 cántaras.

2-1

is hardinated by keeps metallement ataggard 62

SET à ocupar an plaza, approidide de set tratado per esta se contrar e can tudo el rigor de la ley. Y por lo que alecta alabatora ad colgado prignical de la leyes, ruego y encarge à todas has actoritades se sirven procurer su busca, rapidra y remise a a este municipio del mencionado prifuco cuyas secas ser las siguientes: